

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

156 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *los señores Arturo Araya Rivera y Moisés Vazquezno Mora.*

Cacogada por los diputados Vargas Domínguez, Ramírez Torrealba, Araya Blanco, Benavides Polles, Elizondo Cordero y Ducorado.

Asunto. *Regulación del ejercicio de la profesión de Bacteriología*

Comisión de *Educación Pública.*

Para discutir dictamen

Para debate

Para debate

Para debate

Decreto N° de de de

Sancionado el de de de

Publicado en Gaceta N° de de de 195

Iniciado *el 26 de setiembre de 1950*

Archivado el

PROVE TO

PUBLICADO EN LA G. E. T. A. No. *226*

7 de Octubre de 19*50*

DICTAMEN

PUBLICADO EN LA GACETA No.

de de de 19

Heredia, Setiembre 20 de 1950..

Honorables Miembros de la Asamblea Legislativa..

Para ejercer la profesión de Bacteriología se dictó en el país, antes del establecimiento de la Universidad, una ley por la cual, las personas que tuvieran cinco años de práctica en Laboratorios Bacteriológicos y fueran Bachilleres, podían rendir exámenes ante la Facultad de Medicina de la República, y obtener así autorización para el ejercicio de su profesión..

Algunos de los bacteriólogos prácticos que pudieron acogerse a los beneficios de esa ley, no pudieron legalizar su situación entonces, no obstante que durante muchos años, más de los que exigía la ley, venían sirviendo a diferentes Instituciones Hospitalarias y de Salubridad Pública, en regiones apartadas del país, sufriendo las inclemencias de malos climas, el azote de enfermedades, entre ellas paludismo, leishmaniasis, tifoideas, amebiasis, etc., todo con el afán muy noble de servir con eficiencia a nuestros campesinos, llevándoles, hasta los lugares más lejanos del país, el diagnóstico microscópico y el tratamiento de las enfermedades parasitarias, arrebatando de las garras de la muerte a miles y miles de niños, hombres y mujeres, que sufrían sin misericordia las consecuencias del paludismo y tantas otras enfermedades..

A quienes no pudieron legalizar su situación entonces, hoy se les prohíbe el ejercicio de su profesión, con lo que se les priva del sustento diario a sus hijos y demás miembros de sus familias..

Cabe agregar que buen número de esos prácticos bacteriólogos, por su saber y experiencia, continúan desempeñando sus funciones, en dependencias del Ministerio de Salubridad Pública; Hospitales, Unidades Sanitarias, o en instituciones autónomas, como la Caja Costarricense del Seguro Social..

Creemos, pues, de justicia, se nos ampare, en forma similar a como se proyecta con los prácticos de odontología..

Y considerando que los señores Diputados que integran la actual Cámara Legislativa, han acudido siempre en defensa de las causas nobles, no hemos dudado en someter a su correspondiente aprobación, el siguiente proyecto de ley, en la esperanza de que lo habrán de acoger con simpatía, por lo que anticipamos los sentimientos de nuestra gratitud..

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.. Podrán ingresar al primer año de la Escuela de Químicos Biólogos (Microbiólogos), como alumnos regulares, aun cuando no posean el título de bachiller, pero únicamente durante el curso lectivo o académico de 1951, las personas que reunan los siguientes requisitos:

a). Haber practicado la Bacteriología y Análisis Clínicos por un período no menor de diez años.. Esta práctica debe acreditarse con el testimonio de los Jefes de Laboratorios, Jefes del Departamento de Malariología y Directores de Unidades Sanitarias..

b). Tener por lo menos treinta y tres años de edad.. Esto debe acreditarse con certificación del Registro Civil..

c). Ser de buena conducta y no haber sido condenado por delito o falta grave.. Este requisito debe acreditarse mediante certificación del Registro Judicial de Delincuentes..

ARTICULO SEGUNDO.. Las personas que reunan los requisitos enumerados en el artículo anterior, podrán también hacer los cursos de capacitación a que se refiere este ley..

ARTICULO TERCERO.. Los cursos de capacitación serán nocturnos; se dictarán tres días a la semana, durante el período regular de lecciones, por plazos mínimos de seis meses cada año, y los atenderá el personal docente y administrativo que señale la Sección de Químicos Biólogos (Microbiólogos), de la Facultad de Ciencias, con aprobación del Consejo Universitario..

ARTICULO CUARTO.. Estos cursos de capacitación se iniciarán el año 1951 y constarán de dos períodos anuales lectivos, como máximo. Los estudiantes que perdieren una o más asignaturas, podrán repetirlas por una sola vez, en tanto funcionen los referidos cursos, que quedarán definitivamente terminados en 1953, a más tardar..

ARTICULO QUINTO.. Las materias de estudio, en los cursos de capacitación, serán las que señale la Facultad de Ciencias, con aprobación del Consejo Universitario..

ARTICULO SEXTO.. La Facultad de Ciencias distribuirá las materias de estudio en los períodos correspondientes, según horario y demás normas que juzgue adecuadas y que sean aprobadas por el Consejo Universitario..

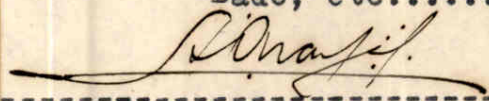
ARTICULO SETIMO.. A los alumnos que hayan aprobado los cursos de capacitación, les extenderá la Facultad de Ciencias el certificado correspondiente..

ARTICULO OCTAVO.. Los gastos que demanden los cursos de capacitación, serán cubiertos mediante cuotas de matrícula, en tanto la

Universidad no pueda sufragarlos..

ARTICULO TRANSITORIO.. Podrán continuar sus trabajos prácticos, aquellos que estén dentro de lo establecido por los incisos a), b), y c), del artículo primero de esta ley..

Dado, etc.....

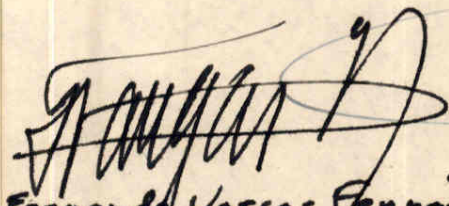


Arturo Araya Rivera

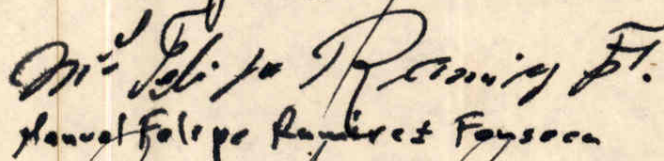


Moisés Vizcayno Mora..

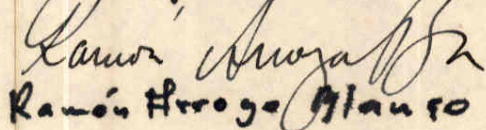
LOS SUSCRITOS DIPUTADOS ACOGEMOS, PARA SU TRAMITACION,
EL ANTERIOR PROYECTO DE LEY..



Fernando Vargas Ferrnau de



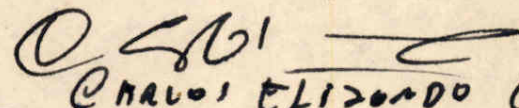
Manuel Felipe Ramirez Fonseca



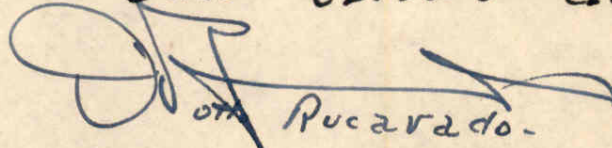
Ramon Araya



José Francisco Benavides Robles



CHARLOS ELIZONDO CERDAS



OTA PUCARADO.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto suscrito por el diputado Vargas Fernández y otros señores diputados. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la Comisión de Educación Pública; como el señor Vargas es miembro de dicha Comisión se acordó sustituirlo por el representante Torres Vincenzi.

O. Chacón Jara

Oficial Mayor.

TELEGRAMA OFICIAL



SECRETARIA DEL CONGRESO
REPUBLICA DE COSTA RICA

9 de octubre de 194

Señor profesor don Lalo Gámez
Secretario del Consejo Universitario
CIUDAD

Para cumplir con el precepto constitucional,
la Comisión de Educación Pública de la Asamblea Legislativa solicita la opinión del Consejo Universitario sobre el proyecto publicado en La Gaceta el 7 de octubre presente sobre el ingreso de practicantes de la Bacteriología y Análisis Clínicos de la Escuela de Químicos Biólogos.

Atentamente,

MARIO FERNANDEZ ALFARO
Secretario de la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa

Nº	Palabras	VALOR	
		¢	Cts.

Introducido el día de de 19 a las

Trasmitido el día de de 19 a las

El Telegrafista,

San José, 10 de octubre de 1950

Señor
Oficial Mayor de la
Asamblea Legislativa
Su Despacho.-

" En relación con su telegrama de 20 de setiembre anterior, en que por su medio la Comisión de ^{Educación} ~~Salubridad~~ Pública solicita el parecer del Consejo Universitario acerca del proyecto de ley presentado por prácticos en microbiología, y previa consulta a la Facultad de Ciencias, el Consejo, en sesión del 2 de este mes, cuya acta se aprobó en la de ayer dispuso manifestar:

Como se hizo ver al Poder Ejecutivo, en el caso del Decreto de la Asamblea relativo a los dentistas prácticos, el proyecto de que se trata afecta la independencia que la Constitución Política otorga a la Universidad para el desempeño de sus funciones y es contrario a su plena capacidad jurídica para organizarse, (artículo 84 de la Constitución).-

De otro lado, el Consejo estima que no podría acordar, para los bacteriólogos prácticos, la creación de cursos de capacitación en un futuro inmediato y en la forma en que está dispuesto para los dentistas prácticos, pues estos cursos, de llegar a abrirse, serán un ensayo, con las consiguientes dificultades y gastos para la Universidad; por lo mismo, lo preferible es establecer primeramente los de dentistería y de acuerdo con la experiencia, considerar entonces la posibilidad de los que ahora se proponen.- Es muy posible que a los de bacteriología no lleguen más de diez personas.-

-2-

Con todo, para demostrar que la Universidad desea cooperar en la resolución justa y lógica de ciertas situaciones, el Consejo está dispuesto a permitir el ingreso, como alumnos regulares de la Sección de Microbiología de la Facultad de Ciencias, durante el curso de 1951 únicamente, a todas aquellas personas que, sin poseer el título de Bachiller, tengan no menos de diez años de práctica en bacteriología y análisis clínicos, acreditada con testimonio de los jefes de los respectivos laboratorios.-

Es necesario dejar constancia de que los Bacteriólogos ejercieron siempre, en tanto no hubo Escuela de la materia en la Universidad de Costa Rica, al amparo de una licencia que les otorgaba el Colegio de Médicos y Cirujanos después de un cierto número de años de práctica en laboratorios oficiales, y mediante la presentación de un examen ante dicho Colegio, durante los primeros años no se exigió requisito alguno de estudios previos, y el examen era principalmente práctico; el año 1936 se emitió un nuevo reglamento que exigía a los aspirantes el título de Bachiller y fijaba como base del examen teórico, los cursos regulares de la Escuela de Farmacia, en aquellas asignaturas relacionadas con la Bacteriología.- Hubo, pues, un largo tiempo en que ni siquiera necesitaron el título de Bachiller las personas interesadas en esas actividades.- Cuando se estableció el primer curso de la Sección de Microbiología en la Escuela de Ciencias, se concedió plazo de un año para que todas aquellas personas que en ese entonces pudieran considerarse con derechos adquiridos, procedieran a legalizar su situación; de esta manera obtuvieron su licencia el último y numeroso grupo de Bacteriólogos prácticos.- A todos los interesados se dió, pues, amplia opor-

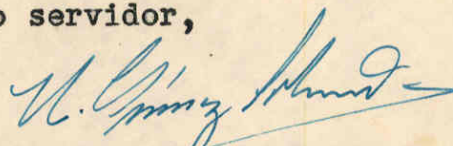
-3-

tunidad, no una, sino varias veces, para que pudieran regularizar su situación.-

Además, la mayoría de los interesados en que se dicte la ley de que se trata, según estudio realizado por la Facultad de Ciencias, no reúne muchos de los requisitos especificados en el proyecto como necesarios para ingresar a los cursos que proponen. Bastantes de ellos desempeñan actualmente funciones como auxiliares de laboratorio, para las cuales no necesitan título alguno.- De paso conviene aclarar que las modificaciones al Código Sanitario, propuestas por el Consejo Universitario en su acuerdo sobre prácticos dentales, de ninguna manera se relacionan con aquellos auxiliares.- Los pocos a quienes realmente sí podrían afectar, tuvieron ya, como queda explicado anteriormente, varias oportunidades para regularizar su situación, que no pudieron o no quisieron aprovechar; muchos de ellos son jefes de laboratorios dependientes de Salubridad Pública o pertenecientes a Instituciones autónomas o semi-autónomas, cuya situación evidentemente podría resolverse en algunas otras formas.-

Debe observarse por último, que los cursos que el proyecto contempla nunca podrían tener como remate un título equivalente al universitario que confiera los mismos derechos en cuanto al ejercicio de la respectiva profesión; esto, que es imposible, parece ser lo que buscan los interesados.-

Soy de Ud. muy atento y seguro servidor,


Secretario de la Universidad



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Educación Pública ha recibido para informar sobre él un proyecto elaborado por un grupo de bacteriólogos prácticos, con el objeto de establecer cursos nocturnos de capacitación en la Sección de Microbiología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica. Se trata también de que esos prácticos en bacteriología puedan ingresar al primer año de dicha Sección como alumnos regulares, sin necesidad de poseer el título de bachiller~~es~~, durante el curso lectivo de 1951.

Para cumplir con el precepto constitucional establecido en el Artículo 88 de la Carta Fundamental, la Comisión solicitó la opinión del Consejo Universitario, el cual se pronunció en la forma siguiente:

"En relación con su telegrama de 20 de setiembre anterior, en que por su medio la Comisión de Educación Pública solicita el parecer del Consejo Universitario acerca del proyecto de ley presentado por prácticos en microbiología, y previa consulta a la Facultad de Ciencias, el Consejo, en sesión del 2 de este mes, cuya acta se aprobó en la de ayer, dispuso manifestar:

Como se hizo ver al Poder Ejecutivo, en el caso del Decreto de la Asamblea relativo a los dentistas prácticos, el proyecto de que se trata afecta la independencia que la Constitución Política otorga a la Universidad para el desempeño de sus funciones y es contrario a su plena capacidad jurídica para organizarse, (artículo 84 de la Constitución).-

De otro lado, el Consejo estima que no podría acordar, para los bacteriólogos prácticos, la creación de cursos de capacitación en un futuro inmediato y en la forma en que está dispuesto para los dentistas prácticos, pues estos cursos, de llegar a abrirse, serán un ensayo, con las consiguientes dificultades y gastos para la Universidad; por lo mismo, lo preferible es establecer primeramente los de dentistería y de acuerdo con la experiencia, considerar entonces la posibilidad de los que ahora se proponen. Es muy posible que a los de bacteriología no lleguen más de diez personas.

Con todo, para demostrar que la Universidad desea cooperar en la resolución justa y lógica de ciertas situaciones, el Consejo está dispuesto a permitir el ingreso, como alumnos regulares de la Sección de Microbiología de la Facultad de Ciencias, durante el curso de 1951 únicamente, a todas aquellas personas que, sin poseer el título de Bachiller, tengan no menos de diez años de práctica en bacteriología y análisis clínicos, acreditada con testimonio de los jefes de los respectivos laboratorios.

Es necesario dejar constancia de que los bacteriólogos ejercieron siempre, en tanto no hubo Escuela de la materia en la Universidad de Costa Rica, al amparo de una licencia que les otorgaba el Colegio de Médicos y Cirujanos después de un cierto número de años de práctica en laboratorios oficiales, y mediante la presentación de un examen ante dicho colegio, durante los primeros años no se exigió requisito alguno de estudios previos, y el examen era principalmente práctico; el año 1936 se emitió un nuevo reglamento que

exigía a los aspirantes el título de Bachiller y fijaba como base del examen teórico, los cursos regulares de la Escuela de Farmacia, en aquellas asignaturas relacionadas con la Bacteriología. Hubo, pues, un largo tiempo en que ni siquiera necesitaron el título de ~~Bachiller~~ las personas interesadas en esas actividades. Cuando se estableció el primer curso de la Sección de Microbiología en la Escuela de Ciencias, se concedió plazo de un año para que todas aquellas personas que en ese entonces pudieran considerarse con derechos adquiridos, procedieran a legalizar su situación; de esta manera obtuvieron su licencia el último y numeroso grupo de Bacteriólogos ~~tuvieron su licencia el último y numeroso grupo de Bacteriólogos~~ prácticos. A todos los interesados se dió, pues, amplia oportunidad, no una, sino varias veces, para que pudieran regularizar su situación.

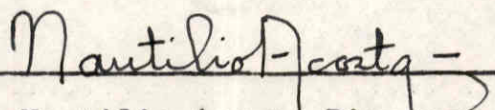
Además, la mayoría de los interesados en que se dicte la ley de que se trata, según estudio realizado por la Facultad de Ciencias, no reúne muchos de los requisitos especificados en el proyecto como necesarios para ingresar a los cursos que proponen. Bastantes de ellos desempeñan actualmente funciones como auxiliares de laboratorio, para las cuales no necesitan título alguno. De paso conviene aclarar que las modificaciones al Código Sanitario, propuestas por el Consejo Universitario en su acuerdo sobre prácticos dentales, de ninguna manera se relacionan con aquellos auxiliares. Los pocos a quienes realmente sí podrían afectar, tuvieron ya, como queda explicado anteriormente, varias oportunidades para regularizar su situación, que no pudieron o no quisieron aprovechar; muchos de ellos son jefes de laboratorios dependientes de Salubridad Pública o pertenecientes a Instituciones autónomas o semi-autónomas, cuya situación evidentemen

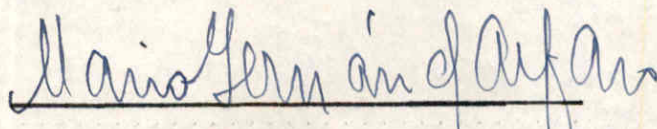
te podría resolverse en algunas otras formas.

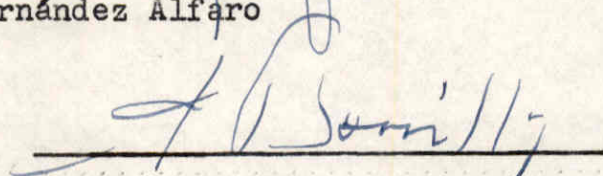
Debe observarse, por último, que los cursos que el proyecto contempla nunca podrían tener como remate un título equivalente al universitario que confiera los mismos derechos en cuanto al ejercicio de la respectiva profesión; esto, que es imposible, parece ser lo que buscan los interesados".-

Por lo anterior, se deduce que la Universidad de Costa Rica está en disposición de aceptar en sus cursos regulares a los prácticos en microbiología, sin exigirles el título de bachiller, pero que se niega a crear cursos especiales de Capacitación y a que se le fijen normas legales que violen su autonomía constitucional. Y como esto último es la base del proyecto presentado por los prácticos en bacteriología, la Comisión se ve obligada a informar desfavorablemente con respecto al citado proyecto.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa,
COMISION DE EDUCACION PUBLICA,- San José, dieciocho
de octubre de mil novecientos cincuenta.


Nautilio Acosta Piepper


Mario Fernández Alfaro


Abelardo Bonilla Baldares.

Apus antecedentes

San José 23 de Octubre de 1950

Señores

Secretarios de la Asamblea Legislativa

Palacio Nacional

S. D.

Tenemos el alto honor de dirigirnos por vuestro medio, a la Honorable Asamblea Legislativa, para referirnos muy respetuosamente, al dictámen de la Comisión de Educación de esa Cámara; relacionado al proyecto de ley presentado por los Bacteriólogos Prácticos.

Empezaremos por analizar la resolución del Honorable Consejo Universitario, y que es la que ha servido de base a la Comisión de Educación, para vertir su dictámen desfavorable, publicado en Diario de Costa Rica del 21 de Octubre del corriente año.

En primer lugar debemos manifestar, que no ha estado en nuestro ánimo en ningún momento, afectar la independencia o autonomía que la Constitución Política otorga a la Universidad. La finalidad o el propósito del proyecto, por nosotros presentado tiende unicamente a que se nos reconozcan los derechos adquiridos a través de largos años servidos, a las Instituciones Hospitalarias y de Salubridad Pública del País, sin medir las distancias ni lo insalubre de los climas, y en contacto directo con el pueblo, haciéndolo los diagnósticos microscópicos de las diferentes enfermedades tropicales, y suministrando los tratamientos específicos; cabe advertir que no solo a esto se limitó nuestra misión, pues ella fué también de Educación Sanitaria; conferencias en las Escuelas, en los Hogares, en los Teatros, etc.

Con respecto a lo que el Consejo Universitario estima, de no poder

acordar la creación de Cursos de capacitación para los Bacteriólogos Prácticos, en la misma forma que los acordó para los Dentistas; creémos que se presenta una situación muy diferente. En el caso concreto de los Dentistas Prácticos, existen en Costa Rica egresados de Universidades Extranjeras, y de la propia Universidad nuestra; no sucede lo mismo en el caso de los Microbiólogos, quienes recientemente fueron reconocidos por la Universidad, y que, a excepción de unos pocos han realizado cursos Universitarios; en cambio la petición nuestra, tiene como finalidad básica, que se nos de la oportunidad para ampliar los conocimientos en la profesión.

Con relación al argumento del Consejo Universitario, de que el grupo nuestro interesado en los cursos de capacitación, no llega a más de diez personas por no reunir los requisitos necesarios; consideramos que esa apreciación es completamente errada, pues estamos en capacidad de demostrar que nuestra asociación o grupo es numerosa, y por lo menos treinta y cinco elementos pueden acogerse a los beneficios del proyecto de ley, presentado a ese Alto Cuerpo para su consideración.

En cuanto al deseo de cooperación que la Universidad expone, permitiéndonos el ingreso a la Sección de Microbiología, y como alumnos regulares durante el curso de 1951, y aún sin ser Bachilleres; no nos resuelve en nada nuestra situación, pues para acogernos a esa disposición nos veríamos obligados a privar del sustento a nuestros hijos, por la irremisible pérdida de medio día de trabajo durante un lapso de cinco años. Si la Universidad, realmente quiere estar en plan de cooperación con nosotros, puede perfectamente disponer sin menoscabo de su autonomía o reglamentación, un horario apropiado que nos permita el ejercicio de la profesión, al mismo tiempo que los estudios.

Es necesario dejar constancia, que nosotros no pudimos acogernos a las licencias que dió la Facultad de Medicina, no por falta de interés, sino por la circunstancia de que nos encontrábamos trabajando en lugares apartados

del País, y valga decir que no como auxiliares, sino, como Jefes de Laboratorios de Unidades Sanitarias, Hospitales, y Unidades Móviles; y actualmente la mayoría de nosotros, tenemos a nuestro cargo la Jefatura de Laboratorios en cabeceras de provincia, cantones menores, y otros lugares.

Nosotros no pretendemos obtener un título igual al de los egresados de la Universidad, pero si queremos que la Universidad nos faculte en igual forma que los Microbiólogos Prácticos, recientemente licenciados por la misma Universidad.

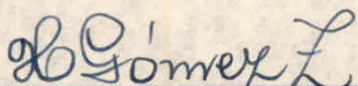
Por lo expuesto señores Diputados, y no dudando del espíritu de justicia que a Uds los anima, esperamos que la resolución habrá de ser favorable, debida a la justicia que nos asiste cuando se discuta el proyecto referido, por lo que les anticipamos en nombre propio y el de los compañeros que representamos, el reconocimiento imperecedero.

Atentos Servidores:

Por Directiva Bacteriólogos Prácticos


Moisés Vizcaino Mora.

Presidente.


Humberto Gómez Zamora.

Pro- Secretario.

Copia:

Diario de Costa Rica

Archivo D.B.P.

C.G.F.

D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Educación Pública ha recibido para informar sobre él un proyecto elaborado por un grupo de bacteriólogos prácticos, con el objeto de establecer cursos nocturnos de capacitación en la Sección de Microbiología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica. Se trata también de que esos prácticos en bacteriología puedan ingresar al primer año de dicha Sección como alumnos regulares, sin necesidad de poseer el título de bachiller, durante el curso lectivo de 1951.

Para cumplir con el precepto constitucional establecido en el Artículo 88 de la Carta Fundamental, la Comisión solicitó la opinión del Consejo Universitario, el cual se pronunció en la forma siguiente:

"En relación con su telegrama de 20 de setiembre anterior, en que por su medio la Comisión de Educación Pública solicita el parecer del Consejo Universitario acerca del proyecto de ley presentado por prácticos en microbiología, y previa consulta a la Facultad de Ciencias, el Consejo, en sesión del 2 de este mes, cuya acta se aprobó en la de ayer, dispuso manifestar:

Como se hizo ver al Poder Ejecutivo, en el caso del Decreto de la Asamblea relativo a los dentistas prácticos, el proyecto de que se trata afecta la independencia que la Constitución Política otorga a la Universidad para el desempeño de sus funciones y es contrario a su plena capacidad jurídica para organizarse, (artículo 84 de la Constitución).-

De otro lado, el Consejo estima que no podría acordar, para los bacteriólogos prácticos, la creación de cursos de capacitación en un futuro inmediato y en la forma en que está dispuesto para los dentistas prácticos, pues estos cursos, de llegar a abrirse, serán un ensayo, con las consiguientes dificultades y gastos para la Universidad; por lo mismo, lo preferible es establecer primeramente los de dentistería y de acuerdo con la experiencia, considerar entonces la posibilidad de los que ahora se proponen.- Es muy posible que a los de bacteriología no lleguen más de diez personas.

Con todo, para demostrar que la Universidad desea cooperar en la resolución justa y lógica de ciertas situaciones, el Consejo está dispuesto a permitir el ingreso, como alumnos regulares de la Sección de Microbiología de la Facultad de Ciencias, durante el curso de 1951 únicamente, a todas aquellas personas que, sin poseer el título de Bachiller, tengan no menos de diez años de práctica en bacteriología y análisis clínicos, acreditada con testimonio de los jefes de los respectivos laboratorios.

Es necesario dejar constancia de que los Bacteriólogos ejercieron siempre, en tanto no hubo Escuela de la materia en la Universidad de Costa Rica, al amparo de una licencia que les otorgaba el Colegio de Médicos y Cirujanos después de un cierto número de años de práctica en laboratorios oficiales, y mediante la presentación de un examen ante dicho Colegio, durante los primeros años no se exigió requisito alguno de estudios previos, y el examen era principalmente práctico; el año 1936 se emitió un nuevo reglamento que

exigia a los aspirantes el título de Bachiller y fijaba como base del examen teórico, los cursos regulares de la Escuela de Farmacia, en aquellas asignaturas relacionadas con la Bacteriología. Hubo, pues, un largo tiempo en que ni siquiera necesitaron el título de Bachiller las personas interesadas en esas actividades. Cuando se estableció el primer curso de la Sección de Microbiología en la Escuela de Ciencias, se concedió plazo de un año para que todas aquellas personas que en ese entonces pudieran considerarse con derechos adquiridos, procedieran a legalizar su situación; de esta manera obtuvieron su licencia el último y numeroso grupo de Bacteriólogos ~~tuvieron su licencia el último y numeroso grupo de Bacteriólogos~~ prácticos. A todos los interesados se dió, pues, amplia oportunidad, no una, sino varias veces, para que pudieran regularizar su situación.

Además, la mayoría de los interesados en que se dicte la ley de que se trata, según estudio realizado por la Facultad de Ciencias, no reúne muchos de los requisitos especificados en el proyecto como necesarios para ingresar a los cursos que proponen. Bastantes de ellos desempeñan actualmente funciones como auxiliares de laboratorio, para las cuales no necesitan título alguno. De paso conviene aclarar que las modificaciones al Código Sanitario, propuestas por el Consejo Universitario en su acuerdo sobre prácticos dentales, de ninguna manera se relacionan con aquellos auxiliares. Los pocos a quienes realmente sí podrían afectar, tuvieron ya, como queda explicado anteriormente, varias oportunidades para regularizar su situación, que no pudieron o no quisieron aprovechar; muchos de ellos son jefes de laboratorios dependientes de Salubridad Pública o pertenecientes a instituciones autónomas o semi-autónomas, cuya situación evidentermen

te podría resolverse en algunas otras formas.

Debe observarse por último, que los cursos que el proyecto contempla nunca podrían tener como remate un título equivalente al universitario que confiera los mismos derechos en cuanto al ejercicio de la respectiva profesión; esto, que es imposible, parece ser lo que buscan los interesados".-

Por lo anterior, se deduce que la Universidad de Costa Rica está en disposición de aceptar en sus cursos regulares a los prácticos en microbiología, sin exigirles el título de bachiller, pero que se niega a crear cursos especiales de capacitación y a que se le fijen normas legales que violen su autonomía constitucional. Y como esto último es la base del proyecto presentado por los prácticos en bacteriología, la Comisión se ve obligada a informar desfavorablemente con respecto al citado proyecto.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa,
COMISION DE EDUCACION PUBLICA, - San José, dieciocho
de octubre de mil novecientos cincuenta.

Nautilio Acosta Piapper

Mario Fernández Alfaro

Abelardo Bonilla Baldares.

20
*Tenigose por retirado
el proyecto. -*

San José 30 de Octubre de 1950

Señores

Secretarios de la Asamblea Legislativa

Palacio Nacional

Pte.

Tenemos el honor de dirigirnos por vuestro medio, a la Honorable Asamblea Legislativa, para exponer con todo respeto lo siguiente:

Con fecha 20 de Setiembre de 1950, sometimos a la consideración de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley referente a los Bacteriólogos Prácticos. Este proyecto fué publicado en la gaceta N° 226 del 7 de Octubre del corriente.

El proyecto antes mencionado fué objetado por el Consejo Universitario, y por la Comisión de Educación de esa Cámara; debido a esta circunstancia, nosotros los proponentes, inspirados en afán de mutuo entendimiento con la Universidad, promovimos una entrevista con el señor Rector para elaborar en conjunto un nuevo proyecto.

Por lo expuesto, damos por retirado el proyecto original, reservándonos el derecho de presentar en fecha oportuna el definitivo.

Atentos Servidores


Arturo Araya Rivera


Moisés Vizcaino Mora.

Los suscritos Diputados, que acogimos

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha se leyó una nota de los señores Arturo Araya Rivera y Moises Vizcaino Mora pidiendo se retire del conocimiento de la Asamblea el proyecto de Regulación del ejercicio de la profesión de bacteriología, los señores diputados que acogieron dicho proyecto estuvieron de acuerdo con tal petición, por lo tanto la Presidencia ordenó tenerse por retirado el proyecto.

B. Chacón

Oficial Mayor.

①

ASAMBLEA LEGISLATIVA

aprobado

Asunto

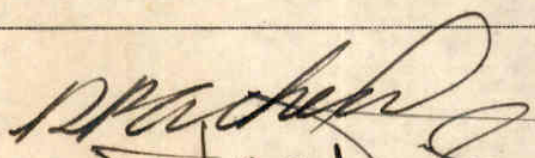
{ ESQUIVEL, PACHECO, BENAVIDES
Y ELIZONDO.

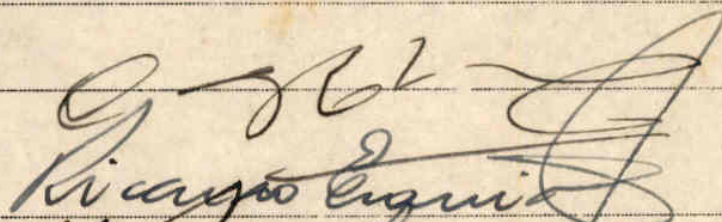
El Diputado

hace la siguiente moción

Para que se altere el Orden del Día
 en el sentido de conocer de primer
 al asunto referente al ejercicio
 de la profesión de Odontología,
 los demás negocios que se encuentran
 en primer y segundo debate.

27 setiembre


 Pacheco


 Ricardo Esquivel
 (Firma)